



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - EJECUCIÓN
SENTENCIA - 25286-3105-001-2018-00140-00
DEMANDANTE: CÉSAR AUGUSTO PINEDA SUÁREZ
DEMANDADO: I&M INGENIERÍA LTDA.

Comoquiera que la parte actora ha solicitado la ejecución de la sentencia y de las costas, y por ser procedente lo primero de esto, como exigen los art. 306 del C.G.P. en concordancia con el art. 100 del C.P.T. y de la S.S., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor de **CÉSAR AUGUSTO PINEDA SUÁREZ** y en contra de **I&M INGENIERÍA LTDA** por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de \$25.600.000,00 por concepto de sanción moratoria de que trata el art. 65 del C.S.T. conforme a la sentencia proferida el 29 de agosto de 2019.
 - b) Por la suma de \$1.566.000,00 por concepto de costas liquidadas y aprobadas mediante auto del 13 de diciembre de 2019.
2. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.
3. Para todos los efectos, téngase en cuenta que el ejecutado que deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mandamiento. Igualmente, adviértasele al demandado que cuenta con el termino de diez (10) contabilizados a partir de la notificación de la presente providencia para proponer excepciones en los términos del núm. 2 del art. 442 del C.G.P. si ello lo considera pertinente.
4. Notifíquese personalmente la presente providencia conforme a lo dispuesto en el inc. 2 del art. 306 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole que la notificación personal se realiza bajo la norma en mención y que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido del mensaje, debiendo la parte actora aportar la respectiva constancia de recibido del mensaje de datos.

Del mismo modo, la parte actora si es su querer, también podrá proceder en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S, para lo cual deberá allegar constancia sobre la entrega de la notificación en el sitio correspondiente, virtual o físico la cual expedirá la empresa de servicio postal autorizado para dichos fines.

5. Previamente a resolver acerca de las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte actora para que preste el juramento de que trata el art. 101 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee5d5585f5e7736252e62c23773e7d2cb5e7bfc3428ba4567671cf3be27e5af**

Documento generado en 17/03/2023 11:53:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>